



EXP.SANC-06/2020

INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Polígono 4-C, Senda 6, casa número 17, Jardines de la Sabana 1, Ciudad Merliot, municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, teléfono 2278 5939, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP. SANC-06/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del cinco de febrero de dos mil veinte.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de Proyectos Agrociviles, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2017, “Construcción de la línea de aducción de agua potable y sistema contra incendios para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”;
y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto tercero del acta número 2876 de fecha 3 de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-24/2017, “Construcción de la línea de aducción de agua potable y sistema contra incendios para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., por un monto inicial de un millón ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$ 1,132,840.01), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 11 de octubre de 2017, habiéndose establecido un plazo contractual de 190 días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual incluía 150 días calendario para la ejecución física de la obra, 25 días para la recepción provisional, revisión y corrección de defectos y 15 días para la liquidación de la obra.
- iii. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 23 de octubre de 2017, por lo que la fecha para finalizar la ejecución de la obra era el 21 de marzo de 2018; sin embargo, tuvo las siguientes modificaciones:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- a. Modificación número uno, autorizada por la Junta Directiva en el punto sexto del acta número 2916 de fecha 23 de marzo de 2018 y suscrita el 10 de abril de 2018, que contiene la orden de cambio número 1 y la prórroga número 1 al contrato, en el sentido de: a.1) aprobar la readecuación de cantidades de obra de acuerdo a las condiciones de campo encontradas y nuevas partidas necesarias para la ejecución de la obra, manteniéndose invariable el monto contractual y las demás cláusulas; y a.2) prorrogar en 60 días calendario el plazo de ejecución de las obras, quedando el nuevo plazo contractual 250 días calendario, dentro de los cuales 210 días calendario correspondían a la ejecución de la obra y 40 para la revisión, recepción de la obra y liquidación, siendo la nueva fecha para la finalización de la ejecución de la obra el 20 de mayo de 2018.
 - b. Modificación número dos, autorizada por la Junta Directiva en el punto octavo del acta número 2932 de fecha 5 de junio de 2018 y suscrita el 20 de junio de 2018, que se refiere a la orden de cambio número 2 y la prórroga número 2, que respectivamente se resumen así: b.1) cambio en cantidades y descripción de partidas contractuales, con un incremento de diecinueve mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (\$ 19,095.15), equivalente al 1.69% sobre el monto del contrato, quedando el nuevo monto en un millón ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (\$1,151,935.23), sin incluir IVA; y b.2) una prórroga en el plazo de ejecución de las obras por 40 días calendario, siendo la nueva fecha para la finalización de la ejecución de la obra el 29 de junio de 2018.
 - c. Modificación número tres, autorizada por la Junta Directiva el 19 de julio de 2018, según consta en el punto octavo del acta 2946, la cual fue suscrita el 29 de agosto de 2018, que contiene la orden de cambio número 3 y prórroga número 3, que incluyó: c.1) la aprobación de partidas según cantidades de obras ejecutadas y dos partidas nuevas, incrementando el monto del contrato en ocho mil novecientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (\$ 8,936.77), equivalentes al 0.79% del monto contractual original, siendo el nuevo monto del contrato de un millón ciento sesenta mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,160,872.00), sin incluir IVA; y c.2) una prórroga 30 días calendario el plazo de ejecución de las obras, quedando el nuevo plazo contractual 320 días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución el 29 de julio de 2018.
 - d. Modificación número cuatro, autorizada por la Junta Directiva de CEPA en el punto segundo del acta 3002 del 3 de mayo de 2019 y suscrita el 21 del mismo mes y año, que constituye la orden de cambio 4 y liquidación del contrato, resultando un monto final de un millón ciento cincuenta y cinco mil ochocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$ 1,155,814.33), sin incluir IVA, disminuyendo en cinco mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$ 5,057.67).
- iv. El proyecto fue recibido provisionalmente el 24 de septiembre de 2019, habiéndose realizado observaciones menores en acta de revisión de obra del 4 de octubre de 2019, en la que se dejó constancia que al 20 de septiembre de 2019 se había puesto en funcionamiento los equipos instalados, considerándose como fecha de finalización de las obras.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- v. El acta definitiva se levantó el 14 de octubre de 2019, en la que se expresó que las observaciones habían sido superadas y el proyecto finalizado a satisfacción de CEPA, de conformidad a los documentos contractuales.
- vi. Por medio de memorando APDMAIES-102/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el ingeniero Dennis Armando Rivera González, Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., entregó la obra con retraso.
- vii. Mediante memorando UACI-643/2019 del 18 de diciembre de 2019 la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo para la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Libre Pública CEPA LP-24/2017.
- viii. En resolución de las quince horas con treinta minutos del 20 de enero de 2020 el señor presidente de CEPA delegó la tramitación del procedimiento de sancionatorio a la Gerencia Legal, cuyo inicio fue notificado a la Contratista el 24 del mismo mes y año.
- ix. Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., a través de su representante legal, ingeniero José Antonio Monge Morales, presentó el 27 de enero de 2020 nota en la que manifestó su conformidad con la sanción económica.

II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La fecha límite para entregar la obra objeto del contrato era el 29 de julio de 2018, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se han tenido a la vista los documentos que a continuación se detallan y que demuestran mora por parte de Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V.:
 1. Acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras de fecha 29 de julio de 2018, en la que constan las actividades pendientes de ejecutar a la referida fecha.
 2. Acta del 24 de septiembre de 2019 por medio de la cual se recibió provisionalmente la obra y se confirmó la terminación de la obra y la puesta en funcionamiento de todos los equipos instalados, iniciando el plazo de 10 días calendario para revisar las obras por parte de la Contratante.
 3. Acta del 4 de octubre de 2019 en la que se hicieron observaciones menores y se estableció como fecha de finalización física de las obras el 20 de septiembre de 2019.
 4. Acta de recepción definitiva del 14 de octubre de 2019, en la que consta que el proyecto finalizó a satisfacción de CEPA.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- ii. El plazo de entrega finalizó el 29 de julio de 2018 y en el acta de revisión de obras se estableció como fecha de finalización de ejecución física de las obras el 20 de septiembre de 2019, es decir, refleja un retraso de 418 días de mora, de los cuales 288 se debieron a causas justificadas y 130 son imputables a la Contratista, por las circunstancias siguientes:
 1. Las pruebas finales y puesta en marcha del equipo instalado en las obras estaba condicionado a la finalización del proyecto de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2017, “Construcción de Sub-Estación de Maniobras y Suministro e Instalación de Sub-Estación Eléctrica para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que en dicha subestación se harían las conexiones eléctricas, proyecto que también tuvo retraso, por lo que CEPA decidió suspender el contrato en tres ocasiones, circunstancia que se comprueba con la siguiente documentación:
 - a. Punto tercero del acta número 2954 de fecha 7 de septiembre de 2018, mediante el cual la Junta Directiva autorizó suspender el contrato por el plazo de 15 días hábiles, comprendidos del 7 al 26 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 108 de la LACAP.
 - b. En el punto decimotercero del acta número 2958 del 25 de septiembre de 2018, la Junta Directiva autorizó suspender la ejecución del contrato por un plazo de 120 días calendario más.
 - c. Mediante punto decimotercero del acta 2984 del 22 de enero de 2019 la Junta Directiva amplió la suspensión de las obras por 60 días calendario.
 - iii. Las suspensiones administrativas antes mencionadas suman un total de 200 días calendario (tomado en cuenta que la primera fue aprobada en días hábiles), los cuales no son imputables a Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., pues fue una decisión que adoptó la Administración fundamentada en que no estaba concluida la subestación de maniobras que suministraría la energía eléctrica, necesaria para finalizar el proyecto.
 - iv. La última suspensión administrativa de contrato venció el 25 de marzo de 2019, por lo que a partir del día 26 transcurría nuevamente el plazo del contrato, pero la supervisión de contrato, a cargo de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), presentó informe mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que detalla que no son imputables a la Contratista los tiempos siguientes: a) intervalo entre la finalización preliminar de las obras (21 de agosto de 2018) e inicio de la suspensión de contrato (6 de septiembre de 2018); b) suspensión de contrato comprendido del 7 de septiembre de 2018 al 25 de marzo de 2019; y c) desde la finalización de la suspensión administrativa del proyecto hasta el 4 de junio de 2019 (71 días calendario), pues fue la fecha en la que Proyectos Agrociviles, S.A., de C.V., efectivamente dispuso de energía eléctrica en la estación de bombeo para completar las pruebas del sistema, por lo que tampoco deben ser imputables a la Contrista.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- v. En el mismo informe la supervisión también establece que a la finalización del plazo de ejecución, había obra pendiente por un valor de \$ 69,329.25, así como los respectivos avances, los cuales se tomarán de base para realizar el respectivo cálculo de multa.
- vi. A la Contratista se le concedió el plazo de 10 días hábiles para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa, pero el 27 de enero de 2020 presentó nota en la que manifestó que no objetaba la eventual sanción que fue notificada y que asciende a \$ 1,873.14, lo cual confirma las explicaciones que anteceden.
- vii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda, siendo incensario abrir a prueba el procedimiento sancionatorio.
- viii. El artículo 85 de la LACAP dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula, sobre la obra pendiente de ejecutar: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que presenta el siguiente resultado:

| Obra ejecutada al inicio del período, sin IVA | Obra no ejecutada al inicio del período, sin IVA | Inicio período de multa | Fin período de multa | Días del período | Días de retraso acumulado | % aplicable | Subtotal multa | Multa acumulada |
|---|--|-------------------------|----------------------|------------------|---------------------------|-------------|----------------|-----------------|
| \$ 1,086,485.08 | \$ 69,329.25 | 30/07/2018 | 20/08/2018 | 22 | 22 | 0.1 % | \$ 1,525.24 | \$ 1,525.24 |
| \$ 1,132,698.04 | \$ 23,116.29 | 21/08/2018 | 06/09/2018 | 17 | N/A | No aplica | No aplica | \$ 1,525.24 |
| \$ 1,132,698.04 | \$ 23,116.29 | 07/09/2018 | 25/03/2019 | 200 | N/A | No aplica | No aplica | \$ 1,525.24 |
| \$ 1,132,698.04 | \$ 23,116.29 | 25/03/2019 | 04/06/2019 | 72 | N/A | No aplica | No aplica | \$ 1,525.24 |
| \$ 1,153,502.70 | \$ 2,311.63 | 05/06/2019 | 12/06/2019 | 8 | 30 | 0.1 % | \$ 18.49 | \$ 1,543.73 |
| \$ 1,153,502.70 | \$ 2,311.63 | 13/06/2019 | 12/07/2019 | 30 | 60 | 0.125 % | \$ 86.69 | \$ 1,630.42 |
| \$ 1,153,502.70 | \$ 2,311.63 | 13/07/2019 | 20/09/2019 | 70 | 130 | 0.15 % | \$ 242.72 | \$ 1,873.14 |

- ix. La multa a imponer por retraso imputable a la sociedad Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., es por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1,873.14), equivalente al 0.16 % del monto contractual, sin IVA.
- x. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**



1. Impóngase multa a la sociedad Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1,873.14), por haber incurrido en retraso de ciento treinta (130) días imputables en la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2017, "Construcción de la línea de aducción de agua potable y sistema contra incendios para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
2. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

*****LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ*****
PRESIDENTE

Notifiqué a la sociedad Proyectos Agrociviles, S.A. de C.V., por medio de José Antonio Murga Morales, de 62 años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 01926654-0, que desempeña el cargo de representante legal en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del cinco de febrero de dos mil veinte, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con 45 minutos del 14 de febrero de dos mil veinte.

[Redacted signature area]

Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal

[Redacted signature area]

Firma y sello de la Contratista

